

### 3.7. Parcelas restantes

El uso y la edificación de las restantes parcelas resultantes de la ordenación del Sector se regirán por las condiciones específicas establecidas para cada una de ellas en las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial de «Valdepasillas» y en el estudio de detalle que las complementa.

---

***DECRETO 153/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres.***

Visto el expediente relativo a modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 29 de mayo de 1996.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 8 de julio de 1996.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 8 de octubre de 1998.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Pro-

gramas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1998.

### D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

---

***DECRETO 154/1998, de 22 de diciembre, por el que se regula el Registro de Intereses Urbanísticos del personal al servicio de la Administración Local.***

### Exposición de Motivos

La Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece

en su Disposición Adicional Quinta el deber de regular reglamentariamente la declaración de los intereses urbanísticos del personal al servicio de la Administración Local incluido en su ámbito de aplicación.

Las disposiciones generales sobre régimen del personal al servicio de la Administración Pública han establecido la base reguladora necesaria para salvaguardar el principio fundamental de la dedicación de dicho personal, así como el ámbito en que debe desarrollarse su imparcialidad e independencia sin menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. Procede, en consecuencia, concretar este marco regulador al ejercicio del urbanismo, atendiendo a su especial naturaleza, sin menoscabar con ello el necesario respeto al estatuto funcionarial.

La estructura del articulado se orienta considerando exhaustivamente las funciones de responsabilidad técnica y jurídica del régimen urbanístico del suelo en la esfera local. Con ello se determinan aquellos puestos cuya acción presenta incidencia sobre el conjunto de acuerdos y decisiones que han de adoptar los órganos correspondientes.

El contenido de las declaraciones que forman el Registro pretende establecer todas aquellas relaciones y actividades desarrolladas en el ejercicio privado por los puestos incluidos en el marco de aplicación del Decreto, con independencia de que éstas se desenvuelvan o no en el territorio vinculado a la Administración a la que sirven, buscando una transparencia que trascienda del mero control de compatibilidad.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 22 de diciembre de 1998,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la declaración oficial de los intereses urbanísticos del personal al servicio de la Administración Local incluido en su ámbito de aplicación.

##### ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

1. La aplicación del presente Decreto se extiende al personal al servicio de la Administración Local a quien corresponda o desarrolle funciones de estudio, informe, asesoramiento o propuesta en alguno de los siguientes procedimientos:

a) Concesión de licencia municipal de obras, conforme se determina ésta por la reglamentación vigente y, en su caso, por el planea-

miento urbanístico de aplicación en el término municipal y sus correspondientes Normas y Ordenanzas.

b) Concesión de licencia de obras menores.

c) Ocupación del dominio público.

d) Cédula o información urbanística.

e) Visado de los criterios urbanísticos que determinan la concesión de licencia de apertura de actividades.

f) Protección de la legalidad urbanística y del medio ambiente urbano y del territorio.

g) Redacción o seguimiento de la redacción del planeamiento urbanístico, su desarrollo y atención a los procesos de información pública.

h) Gestión del planeamiento urbanístico y de sus sistemas de actuación.

i) Control urbanístico del Patrimonio Municipal o de los bienes patrimoniales susceptibles de quedar integrado en éste.

2. Será igualmente de aplicación este Decreto al siguiente personal:

a) Aquel al servicio de las Mancomunidades a quien corresponda o desarrolle alguna de las funciones relacionadas en el número anterior.

b) Aquel que, incurso en alguno de los supuestos anteriores, haya cambiado de puesto dentro de la Administración Local a la que sirve, manteniéndose el presente régimen de aplicación hasta dos años después de dicho cambio.

##### ARTICULO 3.º - Actividades objeto del Registro

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto están obligadas a formular declaración comprehensiva de los siguientes hechos:

a) Toda clase de actividad técnica, jurídica o profesional en el ejercicio privado, retribuida o no, desempeñada por sí o mediante sustitución, apoderamiento, o bajo el servicio de Entidades o particulares.

b) Pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores o consultivos de Empresas o Entidades privadas.

c) Pertenencia o participación, por sí o mediante sustitución, en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público.

d) Otras actividades que impliquen intereses mercantiles, económi-

cos y patrimoniales, relacionados con los supuestos regulados en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de Extremadura.

2. La declaración comprenderá todas las actividades que a los efectos del presente Decreto sean desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de que éstas se desenvuelvan o no en el territorio vinculado a la Administración a la que sirve el personal incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.º

#### ARTICULO 4.º - Contenido de la declaración

La declaración objeto del presente Decreto se formalizará por escrito y será suscrita en todos sus extremos por el interesado, debiendo contener, al menos, los datos siguientes:

- a) Datos del puesto de trabajo del declarante, así como referencia a la asignación de funciones que le corresponden en el catálogo de personal del ente local.
- b) Relación pormenorizada de las actividades o situaciones que se deducen de la enumeración expuesta en el artículo 3.º del presente Decreto que se vinieran realizando o desempeñando, o se hallaran encargadas o contratadas, en el momento de la declaración.
- c) Relación pormenorizada de las actividades o situaciones que se deducen de la enumeración expuesta en el artículo 3.º del presente Decreto que se hubieran venido realizando o desempeñando, o se hallaran encargadas o contratadas, desde un año antes de formalizar la declaración.
- d) Localización del municipio en que se ubica el objeto del encargo o actividad.
- e) Empresa o entidad promotora o titular de la actividad, con expresión de sus datos sociales e inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.
- f) Empresa o entidad constructora o urbanizadora, en su caso, con expresión de sus datos sociales e inscripción en el Registro Mercantil.
- g) Profesionales y colaboradores que intervienen en la realización del encargo, en su caso.
- h) Fechas previstas o reales de inicio y terminación del objeto del encargo o de la representación o cargo, considerando todas sus fases.

#### ARTICULO 5.º - Constitución del Registro de Intereses Urbanísticos

1. El Registro de Intereses quedará constituido con base en las de-

claraciones formuladas por el personal al servicio de la correspondiente Administración Local, que deberán obtenerse en el plazo máximo de un mes a partir de la vigencia del presente Decreto.

2. Una vez quede constituido el mismo, dicho personal, en idénticos términos a los establecidos por el presente Decreto, notificará a la Alcaldía de cualquier alteración o incidencia en el contenido de la declaración en el plazo máximo de una semana a partir de la verificación de tal incidencia o novedad.

3. Se integrarán de igual manera al Registro las declaraciones que habrá de formular el citado personal dentro de la semana siguiente de la comunicación para ocupar el puesto de trabajo, con carácter previo a la toma de posesión.

4. En el Registro de Intereses Urbanísticos se harán constar cuantas resoluciones de compatibilidad consten en el Registro de Personal del ente local.

#### ARTICULO 6.º - Mantenimiento del Registro de Intereses Urbanísticos

1. Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o concejal en quien delegue, el mantenimiento del Registro de Intereses Urbanísticos, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de lo preceptuado por este Decreto.

2. En el caso de Mancomunidades entre cuyas funciones se encuentre la del asesoramiento urbanístico a los municipios, corresponde al Presidente de la Mancomunidad, o miembro en quien delegue, el mantenimiento del Registro de Intereses Urbanísticos, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de lo preceptuado por este Decreto.

3. En la función de mantenimiento y custodia se contará con la asistencia del personal para ello acreditado, siempre que no se encuentre el mismo incluido en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 2.º.

#### ARTICULO 7.º - Publicidad e información

1. Podrá consultarse el Registro por los organismos y entidades de la Administración Pública y por los miembros de la Corporación Municipal que, ostentando interés legítimo para ello, dirijan solicitud fundamentada a la Alcaldía-Presidencia del ente local, o Presidencia de la Mancomunidad, en su caso, que deberá facilitar la información en plazo no superior a veinte días.

2. La información facilitada en ningún caso tendrá carácter público.

3. Los Colegios Profesionales, Registros Oficiales y entidades relacio-

nadas con el contenido del Registro de Intereses Urbanísticos, tendrán la obligación de aportar la información que, dentro de lo determinado por el artículo 4.º, se requiera por los responsables de su mantenimiento para la mejor aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 16 de diciembre de 1998, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.*

Visto el contenido del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería,

#### A C U E R D A

Disponer la publicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, que se incluye como Anexo a esta Orden.

Mérida, 16 de diciembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### A N E X O

Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos

En la ciudad de Mérida, a 4 de diciembre de 1998,

#### R E U N I D O S

En representación de la Administración Regional,

— El Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo y el Ilmo. Sr. D. José María Ramírez Morán, Director General de la Función Pública.

En representación de las Centrales Sindicales,

— D. Remigio Martínez García y D. José Ignacio Luis Cansado, de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.).

— D. Angel Hernández Fagundo y D. Javier Lázaro Rodríguez, de la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.OO.).

— D. José Fernández Vidal y D. Juan Manuel Tello Muñoz, de la Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (C.S.I.-C.S.I.F.).

— D. Damián Cumbres Jiménez y D. Fernando Pérez Escanilla, de Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE).

#### M A N I F I E S T A N

Que es un objetivo prioritario de la Junta de Extremadura comba-